



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 464 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997”

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, Ley 1579 de 2.012, y demás normas concordantes y/o complementarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde las siguientes, entre otras, “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*”, y “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; ...” (negrillas y subrayas fuera de texto original).*

Que la última función antes citada, también se encuentra consagrada en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el cual consagra “d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*”

Que el artículo 675 del Código Civil Colombiano, define los bienes baldíos, así: “*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*”.

Que por el artículo 7° de la Ley 137 de 1959, Reglamentado por el Decreto Nacional 3313 de 1965 la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales sea dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio de Estado.

Que el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, dispuso: “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*” (Subrayas fuera de texto original).

Que el Municipio de Armenia evidenció un bien inmueble -Lote de terreno- ubicado en la carrera 18A entre calles 40 y 41, con un área de 1.009.91 m², aproximadamente, suelo urbano de este Municipio, identificado con los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas, así: “Partiendo del punto 1 con coordenadas N 992170.81 E 1154639.58, parte por el lindero con la calle 40 y carrera 18A, con un azimut de 127°58'36” y una distancia de 15.11 metros, llegando al punto 2 con coordenadas N 992161.51 E 1154651.49. Partiendo del punto 2, parte por el lindero con el predio 010202370001000, con un azimut de



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 464 DE 2021

191°46'28" y una distancia de 4.74 metros, llegando al punto 3 con coordenadas N 992156.87 E 1154650.53. Partiendo del punto 3, parte por el lindero con el predio 010202370001000, con un azimut de 153°32'58" y una distancia de 1.70 metros, llegando al punto 4 con coordenadas N 992155.35 E 1154651.28. Partiendo del punto 4, parte por el lindero con los predios 010202370029000, 010202370028000, 010202370027000, 010202370038000, con un azimut de 220°30'55" y una distancia de 22.21 metros, llegando al punto 5 con coordenadas N 992138.18 E 1154637.19. Partiendo del punto 5, parte por el lindero con el predio 010202370024000, con un azimut de 312°46'11" y una distancia de 3.00 metros, llegando al punto 6 con coordenadas N 992140.22 E 1154634.99. Partiendo del punto 6, parte por el lindero con el predio 010202370024000, 010202370037000, con un azimut de 233°43'27" y una distancia de 31.07 metros, llegando al punto 7 con coordenadas N 992121.83 E 1154609.94. Partiendo del punto 7, parte por el lindero con el predio 010202380003000, con un azimut de 219°41'59" y una distancia de 6.96 metros, llegando al punto 8 con coordenadas N 992116.48 E 1154605.50. Partiendo del punto 8, parte por el lindero con el predio 010202380003000, con un azimut de 127°42'47" y una distancia de 4.75 metros, llegando al punto 9 con coordenadas N 992113.57 E 1154609.26. Partiendo del punto 9, parte por el lindero con el predio 010202380002000, con un azimut de 220°30'35" y una distancia de 12.28 metros, llegando al punto 10 con coordenadas N 992104.24 E 1154601.28. Partiendo del punto 10, parte por el lindero con el predio 010202380001000 y con la carrera 18A, con un azimut de 312°30'49" y una distancia de 11.06 metros, llegando al punto 11 con coordenadas N 992111.73 E 1154593.14. Partiendo del punto 11, parte por el lindero con los predios 010202390009000, 010202390002000, 010202390008000, con un azimut de 038°56'12" y una distancia de 40.13 metros, llegando al punto 12 con coordenadas N 992142.94 E 1154618.36. Partiendo del punto 12, parte por el lindero con el predio 010202390008000, con un azimut de 308°33'50" y una distancia de 1.56 metros, llegando al punto 13 con coordenadas N 992143.91 E 1154617.14. Partiendo del punto 13, parte por el lindero con los predios 010202390004000, 010202390007000, 010202390007000, con un azimut de 039°50'23" y una distancia de 35.01 metros, llegando al punto 1, punto inicial y final del presente alinderamiento"; según "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia.

Que el aludido bien inmueble, no se encuentra ocupado, no tiene código catastral, ni folio de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, no tiene titularidad de derecho real de dominio de acuerdo con la ley civil; encontrándose en condición de bien baldío urbano, y por ministerio de la ley, de propiedad de este ente territorial.

Que, en relación a la tradición de los bienes inmuebles, el artículo 756 del Código Civil Colombiano dispone lo siguiente: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. (...)"

Que el literal a) del artículo 4 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), dispuso cuáles son los actos, títulos y documentos sujetos a registro, así:

"Están sujetos a registro:



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 464 DE 2021

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

..."

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente, mediante el cual, el Municipio, procede a declarar la propiedad cedida por la Nación, sobre los bienes baldíos que se encuentran en suelo urbano.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la instrucción administrativa No. 03 del 26 de marzo del año 2.015, adicionada por la instrucción administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2.017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante las cuales se establecen las directrices para la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley; se procedió a solicitar certificado de carencia de identidad registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y certificación de carencia de identidad catastral ante la Secretaría de Hacienda – Catastro Municipal, del bien inmueble identificado con anterioridad.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expidió certificado #191 de fecha 26 de septiembre del año 2.019, en el cual certificó que "no se encontró antecedentes registrales frente al predio ..." atrás mencionado. En el mismo sentido, la Secretaría de Hacienda – Catastro Municipal, emitió respuesta mediante oficio 2021-OF-1100 del 8 de noviembre del año 2.021, certificó que la mencionada faja de terreno, no se encuentra inscrita sus bases de datos alfanuméricas ni gráficas, y por lo tanto no posee número catastral; documentos éstos que se anexan al presente acto administrativo.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley, y con plena autonomía del municipio de Armenia, Q., con Nit. 890.000.464-3, representado legalmente por José Manuel Ríos Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.245 expedida en Armenia, en calidad de Alcalde en ejercicio de este Municipio, lo cual se acredita con acta de posesión No. 001 de la Notaría 1ª del Circuito de Armenia, Q., que se anexa a la presente resolución, y para los efectos de la misma, se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la declaración de derecho real de dominio de bien baldío urbano, sobre la totalidad del predio previamente determinado, a favor del Municipio de Armenia, cedido por la Nación, en virtud de la ley; inmueble que tendrá la connotación de bien fiscal.

Que el presente Acto Administrativo se sustenta en los siguientes documentos: a) Certificado de carencia de identidad registral # 191 de fecha 26 de septiembre del año 2.019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; b) Certificado de carencia de identidad catastral, expedido por Secretaría de Hacienda – Catastro Municipal, mediante oficio 2021-OF-1100 del 8 de noviembre del año 2.021; c) Certificación de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 464 DE 2021

Municipal, donde se clasifica como suelo urbano, conforme al POT, y que el predio no se encuentra como reserva ambiental; y d) "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en el cual se hace constar área y linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas del inmueble referenciado con anterioridad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se abra folio de matrícula inmobiliaria, con base en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, mediante el presente Acto Administrativo, el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío, con Nit. 890.000.464-3, de bien baldío que se encuentra en suelo urbano de este Municipio, de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, del siguiente bien inmueble: Lote de terreno ubicado en la carrera 18A entre calles 40 y 41, con un área de 1.009.91 m², aproximadamente, suelo urbano de este Municipio, identificado con los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas, así: "Partiendo del punto 1 con coordenadas N 992170.81 E 1154639.58, parte por el lindero con la calle 40 y carrera 18A, con un azimut de 127°58'36" y una distancia de 15.11 metros, llegando al punto 2 con coordenadas N 992161.51 E 1154651.49. Partiendo del punto 2, parte por el lindero con el predio 010202370001000, con un azimut de 191°46'28" y una distancia de 4.74 metros, llegando al punto 3 con coordenadas N 992156.87 E 1154650.53. Partiendo del punto 3, parte por el lindero con el predio 010202370001000, con un azimut de 153°32'58" y una distancia de 1.70 metros, llegando al punto 4 con coordenadas N 992155.35 E 1154651.28. Partiendo del punto 4, parte por el lindero con los predios 010202370029000, 010202370028000, 010202370027000, 010202370038000, con un azimut de 220°30'55" y una distancia de 22.21 metros, llegando al punto 5 con coordenadas N 992138.18 E 1154637.19. Partiendo del punto 5, parte por el lindero con el predio 010202370024000, con un azimut de 312°46'11" y una distancia de 3.00 metros, llegando al punto 6 con coordenadas N 992140.22 E 1154634.99. Partiendo del punto 6, parte por el lindero con el predio 010202370024000, 010202370037000, con un azimut de 233°43'27" y una distancia de 31.07 metros, llegando al punto 7 con coordenadas N 992121.83 E 1154609.94. Partiendo del punto 7, parte por el lindero con el predio 010202380003000, con un azimut de 219°41'59" y una distancia de 6.96 metros, llegando al punto 8 con coordenadas N 992116.48 E 1154605.50. Partiendo del punto 8, parte por el lindero con el predio 010202380003000, con un azimut de 127°42'47" y una distancia de 4.75 metros, llegando al punto 9 con coordenadas N 992113.57 E 1154609.26. Partiendo del punto 9, parte por el lindero con el predio 010202380002000, con un azimut de 220°30'35" y una distancia de 12.28 metros, llegando al punto 10 con coordenadas N 992104.24 E 1154601.28. Partiendo del punto 10, parte por el lindero con el predio 010202380001000 y con la carrera 18A, con un azimut de 312°30'49" y una distancia de 11.06 metros, llegando al punto 11 con



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 464 DE 2021

coordenadas N 992111.73 E 1154593.14. Partiendo del punto 11, parte por el lindero con los predios 010202390009000, 010202390002000, 010202390008000, con un azimut de 038°56'12" y una distancia de 40.13 metros, llegando al punto 12 con coordenadas N 992142.94 E 1154618.36. Partiendo del punto 12, parte por el lindero con el predio 010202390008000, con un azimut de 308°33'50" y una distancia de 1.56 metros, llegando al punto 13 con coordenadas N 992143.91 E 1154617.14. Partiendo del punto 13, parte por el lindero con los predios 010202390004000, 010202390007000, 010202390007000, con un azimut de 039°50'23" y una distancia de 35.01 metros, llegando al punto 1, punto inicial y final del presente alinderamiento"; según "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO - LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia; inmueble que tendrá la connotación de bien fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), por tratarse de un bien baldío urbano, cedido por la Nación, a favor del municipio de Armenia, Quindío, en virtud de la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de carácter general, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 22 del mes de NOV 2021 del año dos mil veintiuno (2.021)

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Isabel Cristina Hurtado Castellanos, abogada Contratista DABS.
Revisó: Natalia Cuartas Urrea - Profesional Especializada DABS.
Revisó parte Jurídica: John Faber Quintero Olaya - abogado Contratista DABS.
Revisó: Yeraldin Cepeda Avellaneda - Subdirectora DABS.
Aprobó: José Arley Herrera Gaviria - Director DABS.
V° B°: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico.
V° B°: Despacho Alcalde.

